JUNJI
Ministerio de Educación

Gobierno de Chile

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0 1 5 3 8 1

REF.: APRUEBA CONVENIO DE ALIMENTACIÓN CON ILUSTRE MUNICIPALIDAD QUE INDICA.

TALCA, 0 6 AGO 2013

VISTOS:

La Ley N° 17.301 Orgánica de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y el Decreto Supremo N° 1.574 de 1971, del Ministerio de Educación, que aprueba su Reglamento; el D.F.L. Nº 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575, la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de La República, sobre "Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón", la Ley Nº 20.641 de Presupuesto del Sector Público para el año 2013; la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; y demás antecedentes tenidos a la vista.

RESUELVO:

Apruébese el convenio de alimentación suscrito entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Dirección Regional del Maule y la Ilustre Municipalidad de Empedrado, con fecha 19 de julio de 2013, cuyo texto es del siguiente tenor:

CONVENIO DE ALIMENTACIÓN

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE EMPEDRADO

En la ciudad de Talca, a 22 de julio de 2013, entre la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, Corporación Autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2 representada por su Directora Regional, doña MARÍA ANDREA OBRADOR RICCHIUTI, Educadora de Párvulos, Cédula Nacional de Identidad N°10.702.368-2, ambas domiciliadas en 1 Norte N° 963, Oficina N° 301, comuna y ciudad de Talca, VII Región, en

adelante la "JUNJI", por una parte; y por la otra, la Ilustre Municipalidad de Empedrado, Rut Nº69.120.200-3, representada legalmente por don GONZALO ANTONIO TEJOS PÉREZ, Cédula de Identidad N° 7.923.304-8, ambos domiciliados en calle Bernardo O"Higgins N°422, comuna de Empedrado, VII Región, en adelante también la "ENTIDAD", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Los convenios de alimentación consisten fundamentalmente en que una organización o institución sin fines de lucro otorga atención parvularia a niños y niñas que viven en situación de pobreza y/o vulnerabilidad social y establece con JUNJI un convenio, en el cual la institución financia la totalidad del programa de alimentación que reciben los párvulos que allí asisten, a través de un concesionario contratado por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB) siendo la misma JUNJI quien define las características técnicas del programa alimentario y controla su ejecución.

SEGUNDO: Las partes, conscientes que una acción coordinada de ambas instituciones, permitirá una mejor calidad del servicio que se otorga a los párvulos, acuerdan suscribir un convenio de alimentación con el Jardín Infantil "La Orilla", ubicado en la Escuela La Orilla de la comuna de Empedrado, VII Región del Maule.

Este Jardín tendrá la capacidad total de 11 párvulos nivel heterogéneo.

TERCERO: La ENTIDAD, con el objetivo de lograr la implementación del Jardín Infantil antes indicado, se obliga a realizar los siguientes aportes:

a) El local del Jardín Infantil, habilitado para la atención de 11 párvulos, ubicado en la Escuela La Orilla de la Comuna de Empedrado, VII Región, éste deberá cumplir con toda la normativa legal y administrativa de la JUNJI, que aseguren la integridad física de los párvulos en lo que dice relación con su construcción y habilitación, debiendo contar a lo menos, con dependencias para servicios de alimentación, bodega de alimentos, baños de párvulos y adultos.

b) El siguiente personal, para la atención de párvulos:

- Una Técnico en atención de párvulos.
- Una Auxiliar de Servicios.

c) El siguiente equipamiento, de conformidad a la normativa JUNJI aplicable al Jardín Infantil:

- 3 mesas y 11 sillas para párvulos.
- 1 modular para ubicación de materiales didácticos.
- 11 Colchonetas y 11 frazadas.
- Equipamiento Servicio de Alimentación de acuerdo a la normativa JUNJI para 11 párvulos.

- Perchero para 11 párvulos.
- Botiquín Primeros Auxilios.
- Extintor de incendios según normativa vigente.

d) Los Insumos:

- Material didáctico para 11 párvulos.
- Material de oficina para el personal
- Material de aseo necesario para el Jardín Infantil.

e) Los Gastos Generales:

•Consumos básicos de agua potable, energía eléctrica, gas, teléfono.
•La mantención y reparación del inmueble y bienes muebles del Jardín Infantil, en tareas tales como: reparación de mesas, sillas, puertas, ventanas y vidrios; pintura de techos, paredes y puertas; cerraduras, interruptores, llaves de agua potable, techumbres; tendido eléctrico, instalación de agua potable y alcantarillado, extintor y botiquín de Primeros Auxilios.

CUARTO: Asimismo la ENTIDAD, se obliga a lo siguiente:

a) A informar mensualmente, dentro de los primeros tres días del mes siguiente, las raciones de alimentación efectivamente consumidas en el Jardín Infantil, de acuerdo a los instrumentos técnicos de la JUNJI.

b) A cumplir con las disposiciones contenidas en el Manual de Convenios de Alimentación, especialmente lo que dice relación al proceso de postulación de los párvulos, ficha de postulación, ficha de registro de accidentes de los párvulos, condiciones Junji que regulan las plantas físicas de locales con convenio de alimentación, propuesta de actividades con intencionalidad educativa, alimentación de los párvulos, evaluación del estado nutricional.

QUINTO: La JUNJI se obliga a entregar alimentación equilibrada a los niños y niñas que asistan a los Jardines Infantiles, de acuerdo a la edad, desarrollo, durante su permanencia en el establecimiento, a través de un concesionario contratado por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB), de conformidad al Convenio Institucional de fecha 22 de enero de 1987, por un total de 11 raciones alimenticias, consistentes en: 11 Desayunos, 11 Almuerzos y 11 Onces.

SEXTO: El Jardín Infantil en que tiene lugar el presente Convenio de Alimentación, funcionará de Lunes a Viernes desde las 8.30 horas hasta 16.30 horas.

SÉPTIMO: La administración del Jardín Infantil en que tiene lugar el presente Convenio de alimentación corresponderá a la ENTIDAD, no teniendo la JUNJI responsabilidad alguna en los hechos, actos u omisiones, que ocurran en el interior del establecimiento, que de cualquier forma pudieren afectar a los párvulos, al personal, padres y apoderados, público en general y a todo tipo de bienes.

En todo caso, tanto el Jardín Infantil en que tiene lugar el presente Convenio de Alimentación y el personal que labora en él, se regirán por las normas técnicas de salud, desarrollo social y pedagógicas que imparta JUNJI en uso de sus facultades legales y reglamentarias. A este respecto, la ENTIDAD se obliga a incorporar al personal a los programas de capacitación que imparte la JUNJI en la localidad o comuna correspondiente, quedando de su cargo solventar los gastos de traslado.

OCTAVO: Sin perjuicio de lo anterior, el personal de la ENTIDAD que labore en el Jardín Infantil en que tiene lugar el presente Convenio de alimentación estará sujeto a su propio estatuto laboral y consecuencia de ello, sólo podrán exigir las prestaciones correspondientes a sus respectivos empleadores.

Por otra parte, el hecho de que miembros de la comunidad realicen actividades voluntarias en el Jardín Infantil, no les facultará a exigir contraprestaciones de carácter laboral de ningún tipo a la JUNJI ni a la ENTIDAD.

NOVENO: La ENTIDAD se compromete a entregar dentro de los primeros cinco días de cada mes de funcionamiento, la información necesaria para la elaboración de los indicadores del Sistema GESPARVU, de acuerdo a la normativa técnico vigente de la JUNJI.

DÉCIMO: El presente convenio comienza a regir desde su suscripción y su duración será indefinida. Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier tiempo, las partes podrán poner término al presente convenio mediante aviso a la otra parte por Carta Certificada y con una anticipación de a lo menos 60 días a la fecha en que se producirá su término.

UNDÉCIMO: La fiscalización del fiel, correcto y oportuno cumplimiento del presente convenio corresponderá a la Subdirección Técnica de la Dirección Regional de JUNJI.

DUODÉCIMO: Para todos los efectos legales del presente convenio, las partes se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO TERCERO: La personería de doña María Andrea Obrador Ricchiuti, Directora Regional de la VII Región, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N°15/152 del 17 de Agosto de 2010, de la Vicepresidencia Ejecutiva de la JUNJI.

La personería de don GONZALO ANTONIO TEJOS PÉREZ para representar a la Ilustre Municipalidad de Empedrado, consta en Acta Constitutiva de Consejo N° 1, de fecha 06 de diciembre de 2012.

DÉCIMO CUARTO: El presente convenio se firma en seis ejemplares, quedando tres ejemplares en poder de la JUNJI y tres en poder de la ENTIDAD.

HAY FIRMAS.-

ANOTESE, REFRENDESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
JUNJI Ministerio de Educación
Gobierno de Chile
DIRECCION REGIONAL DEL MAULE

MARÍA ANDREA OBRADOR RICCHIUTI
DIRECTORA REGIONAL DEL MAULE
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

MAOR/SJV/PHF-ESA/ama.-
Distribución:

- Subdirección Técnica
- Unidad Jurídica
- Oficina de Partes